BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.319

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 64/00

Derógase el Decreto Nº 1215/99, restableciendo la vigencia de su similar Nº 53/98 por el que fue creado el mencionado organismo descentralizado y modificando la designación de los Gerentes, prevista en el artículo 4º.

Bs. As., 18/1/00

VISTO el Decreto Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998 y su modificatorio Nº 1215 de fecha 22 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 53/98 fue creada la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD- SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, teniendo como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme la Ley Nº 23.661 y sus modificatorias.

Que conforme el artículo 3º del referido Decreto la Dirección y Administración de la entidad estaba a cargo de un Gerente General y en el artículo 7º, se establecía el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que posteriormente el Decreto Nº 1215/99 modifica el Decreto Nº 53/98, instaurando un organismo de dirección colegiado, a cargo de un Directorio integrado por OCHO (8) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sustituyendo las atribuciones de la Administración y excluyendo del Presupuesto de la Administración Nacional a partir del 01 de enero de 2000, el Fondo Solidario de Redistribución, establecido en la Ley Nº 23.661 y sus modificatorias.

Que asimismo en el Decreto Nº 1215/99 no se justificaron acabadamente las razones de necesidad y urgencia requeridas por el artículo Nº 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el dictado del Decreto referido en el considerando anterior, derivó en presentaciones ante la justicia realizadas por una asociación sindical de tercer grado con personería jurídica y varias obras sociales sindicales ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 47, expediente Nº 24.627/99, autos "CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS Y OTROS CONTRA ESTADO NACIONAL Y PODER EJECUTIVO NACIONAL SOBRE ACCION DE AMPARO", que tuvo sentencia de primera instancia Nº 3884 de fecha 2 de diciembre de 1999, en la que se decretó la inconstitucionalidad y no aplicabilidad del Decreto Nº 1215/99, sentencia recurrida que no se encuentra firme.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 1215/99 ordena la exclusión del Presupuesto de la Administración Nacional a partir del 01 de enero de 2000, del Fondo Solidario de Redistribución.

Que no obstante, la Ley de Presupuesto para el Año 2000 incluyó al referido Fondo en sus previsiones.

Que conforme los hechos expuestos, resulta conveniente poner fin a la situación de incertidumbre en que se encuentra inmersa la Administración de Programas Especiales en procura de su normal y eficiente desenvolvimiento.

Que en consecuencia corresponde que se derogue el Decreto Nº 1215/99.

Que sin perjuicio de la plena vigencia del Decreto Nº 53/98 del 15 de enero de 1998, deviene procedente la modificación de su artículo 4º proponiendo que el Gerente General sea designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y los Gerentes, uno (1) por el MINISTERIO DE SALUD y el otro por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que se propicia el nombramiento de uno de los Gerentes por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS atento el carácter de la Entidad de que se trata.

Que resulta imperiosa la adopción de la presente medida, por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1215 del 22 de octubre de 1999 y restablécese la vigencia del Decreto Nº 53 del 15 de enero de 1998.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 4º del Decreto Nº 53/98 por el siguiente: "El Gerente General será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE SALUD y los DOS (2) Gerentes, uno (1) por el MINISTERIO DE SALUD y otro por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 3º — Déjase sin efecto toda otra norma que se oponga al presente Decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Héctor J. Lombardo. — Alberto Flamarique. — Juan J. Llach. — José L. Machinea. — Ricardo H. López Murphy. — Ricardo Gil Lavedra. — Nicolás V. Gallo. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Federico T. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 63/00

Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 18/1/00

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Lorenzo Juan CORTESE (L.E. Nº 6.552.645).

SUMARIO

~ ~

— FE DE ERRATAS —

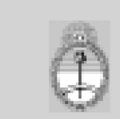
Se hace saber que en los cabezales de las páginas 4, 6 y 8 del ejemplar del miércoles 19 de enero de 2000, se consignó erróneamente el número de la edición.

Por consiguiente téngase en cuenta que:

*DONDE DICE: **Nº 29.317***

*DEBE DECIR: **Nº 29.318***

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 19/00

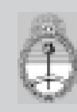
Bs. As., 6/01/00

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Guatemala —República de Guatemala—, entre los días 12 y 16 de enero de 2000 para asistir, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, a la ceremonia de transmisión del mando presidencial, a llevarse a cabo en dicha ciudad el 14 de enero de 2000.

Decreto 31/00

Bs. As., 11/01/00

Dispónese que la esposa del Primer Mandatario asista en representación del Poder Ejecutivo Nacional a las exequias de su Alteza Real María de las Mercedes de Borbón y Orleans, Condesa de Barcelona, madre de su Majestad el Rey Juan



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 22/00

Créase la Comisión Asesora Ley Nº 25.080. Desígnase Coordinador General de la misma.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el Artículo 22 de la Ley Nº 25.080, su Decreto reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999 y la Resolución Nº 846 de fecha 23 de julio de 1997 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración centralizada y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas (Anexos I y II).

Que según el ordenamiento dispuesto por la citada norma el objetivo 1 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION es el de "Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal, y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores".

Que en lo que específicamente se refiere al área forestal corresponde coordinar el estudio de los factores que afectan el desarrollo forestal y la evaluación de sus tendencias, proponiendo medidas que impulsen dicha actividad, coordinar la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento forestales y organizar actividades de cooperación técnica internacional, cumpliendo estos objetivos con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico de esta Secretaría, que cumple tareas de investigación y extensión, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de esta Jurisdicción, que ejerce el poder de policía sanitaria en esta materia y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), también órgano descentralizado de esta Secretaría, que tiene la misión de fiscalización y certificación de semillas.

Que el 13 de noviembre de 1995 el Gobierno Nacional efectuó el lanzamiento del PLAN DE DESARROLLO FORESTAL ARGENTINO.

Que el objetivo del Plan es el desarrollo forestoindustrial nacional a partir de la creación de una base de recursos leñosos de alta calidad, así como el apoyo a la reconversión tecnológica de la industria de transformación para lograr una mayor inserción en los mercados externos de manera de convertir al sector en un generador significativo y visible de riqueza genuina y generador de empleos.

Que por Decreto Nº 364 de fecha 3 de abril de 1996, se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que posteriormente se suscribió bajo el Nº 3948-AR, para la financiación del Proyecto de Desarrollo Forestal, que se está ejecutando con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que es necesario asegurar la continuidad del Proyecto de Desarrollo Forestal, que hoy cuenta con el concurso de entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales para realizar actividades de extensión a productores forestales, de investigación aplicada, de transferencia de tecnología y alivio de la pobreza rural mediante sistemas agroforestales con pequeños productores, de realización del primer inventario de bosques cultivados del país, de modernización normativa, producción de semillas mejoradas, certificación de semillas, capacitación, información, difusión y fortalecimiento institucional.

Que la Ley Nº 25.080 instituyó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes así como la instalación de nuevos proyectos forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes.

Que el objetivo principal de la citada ley es lograr el rápido crecimiento de la superficie forestada en núcleos estratégicamente ubicados con el fin de mejorar la eficiencia de los proyectos forestoindustriales y coadyuvar a la radicación de nuevas industrias para agregar valores a la producción forestal.

Que la existencia en ejecución de los diversos proyectos y programas forestales, a los que se ha hecho referencia precedentemente, torna necesario determinar mecanismos de coordinación para evitar la superposición de funciones y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 25.080 delegó en la Autoridad de Aplicación la creación de una Comisión Asesora para asegurar la difusión, la eficiente implementación y el seguimiento del régimen de la ley.

Que el Decreto Nº 133 del 18 de febrero de 1999 determinó que la Comisión Asesora mencionada sería la continuadora de la Comisión Asesora del Plan de Desarrollo Forestal Argentino creado por la Resolución Nº 846/97 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mencionada en el Visto de la presente resolución.

Que asimismo estableció que dicha Comisión Asesora sería presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y contaría con un Coordinador General, técnico administrativo, nombrado por la Autoridad de Aplicación.

Que determinó como atribuciones de la Comisión, entre otras, la de asesorar a todas las áreas vinculadas al sector forestal y forestoindustrial y coordinar el accionar de todos los organismos oficiales vinculados al tema.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.080 y Artículo 22 del Decreto Nº 133 del 18 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la "COMISION ASESORA LEY Nº 25.080" prevista en el Artículo 22 de dicha ley y de su decreto reglamentario.

Art. 2º — Desígnase Coordinador General técnico administrativo de la Comisión Asesora creada por el artículo precedente al Doctor Ricardo Alfredo BARRIOS ARRECHEA (DNI Nº 7.481.705).

Art. 3º — El Coordinador General no percibirá remuneración mensual alguna, con excepción de los viáticos y movilidad originados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4º — El Coordinador General tendrá por función no sólo la coordinación de las actividades propias de la Comisión Asesora, sino la de todas las actividades que en materia forestal se desarrollen en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debiendo los organismos que realizan actividades forestales reportar directamente al Coordinador General quien impartirá las instrucciones necesarias al caso.

Art. 5º — En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Comisión Asesora Ley Nº 25.080, presidirá las reuniones el Coordinador General designado por el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 21/00

Apruébase la propuesta del "Centro de Atención al Usuario". Fundamentos. Alcance. Objetivos. Diseño orgánico. Proyección estimada de costos. Planificación para la implementación.

Bs. As., 14/1/00

VISTO el Expediente Nº 34/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 16 del 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 17.25 del Decreto Nº 375/97, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tiene como una de sus funciones la de "...Informar y asesorar a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos sobre sus derechos. Asimismo deberá informar acerca de los servicios a los que pueden acceder los usuarios del Sistema".

Que siendo la actividad aeroportuaria un servicio público, es deber del ESTADO NACIONAL garantizar y proteger los derechos de los usuarios de dicho servicio.

Que entre las principales lineas de acción que se ha propuesto ejecutar esta nueva administración desde la asunción de sus funciones, se encuentra la implementación de un sistema de atención a los usuarios, que genere las condiciones adecuadas para encauzar y atender los reclamos y sugerencias de los usuarios de los servicios aeroportuarios.

Que en este sentido, se hace necesaria una decidida acción de consolidación de los canales que permitan conocer la opinión de los usuarios directos y de la ciudadanía en general, a efectos de garantizar que las prestaciones efectuadas en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos respondan a la satisfacción de las reales necesidades colectivas.

Que todo ello ha generado la convicción en el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) acerca de la necesidad de asegurar la protección de la calidad de las prestaciones, la información al usuario y su participación activa en el servicio ofrecido.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita un Proyecto elaborado por la UNIDAD DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES del ORSNA tendiente a la creación de una estructura de atención de reclamos que contemple distintos medios a través de los cuales el público usuario pueda formular su queja o sugerencia, como ser líneas telefónicas, medios electrónicos, casilla de correos y ventanillas de atención directa como asimismo redefinir el circuito que estos reclamos tendrán hasta su resolución, estableciendo una estructura específica de tramitación y análisis de los mismos.

Que el mencionado Proyecto establece como objetivos del denominado, "CENTRO DE ATENCION AL USUARIO" los siguientes: a) Asistir a los usuarios en sus derechos como consumidores y promover la solución de sus inconvenientes durante la utilización de los servicios aeroportuarios, sean éstos concesionados o no; b) Lograr una mejora cualitativa en la prestación de los servicios a través del tratamiento de los distintos reclamos de los consumidores; y c) Promover ante los usuarios y el público una imagen ejecutiva y eficiente del Organismo en el control del funcionamiento de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a su vez, la propuesta presentada involucra, a efectos de su implementación, aspectos operativos a ser instrumentados por las áreas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con competencia en los mismos.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa ya citada.

Que en Reunión de Directorio de fecha 12 de enero del año 2000 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la propuesta del denominado "CENTRO DE ATENCION AL USUARIO", que como Anexo I se incorpora a la presente, y que será de aplicación en todo el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Art. 2º — Instruir a la UNIDAD DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES y al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones necesarias a fin de dar operatividad a los distintos aspectos que involucra la implementación del denominado "CENTRO DE ATENCION AL USUARIO", con Informe al Directorio.

Art. 3º — Instruir a la GERENCIA DE EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA para que preste toda la colaboración necesaria a los efectos de la readecuación y redistribución de los espacios que resulten necesarios para la instalación de dicho Centro, con Informe al Directorio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese. Notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y a los administradores de los aeropuertos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo Sguiglia.

ANEXO I

O . R . S . N . A

PROYECTO CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

1 — FUNDAMENTOS

Desde su creación, la actividad fiscalizadora llevada a cabo por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS debe orientar y corregir el impacto que los servicios

aeroportuarios puedan causar a los intereses de los usuarios y consumidores en salvaguarda de sus derechos básicos.

La consecución del interés público, su defensa y prevalencia por encima de cualquier interés particular procurando que el régimen legal vigente funcione en beneficio del conjunto social, requieren la inmediata aplicación de medidas que faciliten la implantación de estos principios rectores en los prestadores vinculados al Sistema Nacional de Aeropuertos.

En tal sentido, es necesaria una decidida acción de consolidación de los canales que permitan conocer la opinión de los usuarios directos y de la ciudadanía en general a efectos de garantizar que las prestaciones efectuadas en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos respondan a la satisfacción de las reales necesidades colectivas.

Por lo expuesto y en función de la voluntad manifiesta del Directorio del Organismo en el sentido de asegurar la protección de la calidad de las prestaciones, la información al usuario y su participación en el servicio ofrecido, se impone como fundamental la creación del Centro de Atención al Usuario en el ámbito del ORSNA.

2 — ALCANCE

Tanto los servicios prestados en los aeropuertos como la actividad aérea tienen tanto impacto en las actividades diarias de los ciudadanos que resulta difícil encontrar alguien que no tenga opinión al respecto.

El ORSNA es en gran medida responsable de que las instalaciones y servicios aeroportuarios sean los adecuados y que los concesionarios cumplan con sus obligaciones tanto en el apoyo terrestre de las actividades aéreas, como en las áreas públicas de los aeropuertos, a fin de que éstos operen de manera segura y eficiente.

No obstante, es necesario destacar que el Organismo Regulador no tiene control directo sobre un número importante de actividades.

Estos controles deberán ser ejercidos a través de distintos Areas u Organismos Gubernamentales que, de diferente manera, tienen relación con la actividad aeroportuaria y el público en general.

Estos son entre otros:

- FUERZA AEREA ARGENTINA
- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
- SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION
- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
- SENASA
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

A tal efecto el Grupo de Coordinación encargado de la implementación del proyecto formulará un conjunto de procedimientos que aseguren un adecuado flujo de información para facilitar el diligenciamiento de las distintas quejas, incidencias o inquietudes de los usuarios que se dirijan al ORSNA como organismo regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Respecto del público, a partir de la creación del Centro de Atención al Usuario el Organismo Regulador necesariamente se relacionará con por lo menos cinco categorías de público con particularidades y problemáticas distintas:

- El público usuario.
- El público externo en general.
- El público interno del aeropuerto.
- El empleado del aeropuerto.
- Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales.

El Proyecto debe comprender un adecuado tratamiento para cada uno de ellos a efectos de lograr la mayor satisfacción de las inquietudes que planteen, promoviendo la mejor imagen del Organismo en el cumplimiento de sus funciones.

Básicamente, estos grupos serán a su vez los recursos y las fuentes con las que contará el Organismo Regulador para mantenerse informado y conocer cómo se desarrollan los servicios aeroportuarios.

3 — OBJETIVOS

ASISTIR A LOS USUARIOS EN SUS DERECHOS COMO CONSUMIDORES Y PROMOVER LA SOLUCION DE SUS INCONVENIENTES DURANTE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SEAN ESTOS CONCESIONADOS O NO

LOGRAR UNA MEJORA CUALITATIVA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A TRAVES DEL TRATAMIENTO DE LOS DISTINTOS RECLAMOS DE LOS CONSUMIDORES

PROMOVER ANTE LOS USUARIOS Y EL PUBLICO UNA IMAGEN EJECUTIVA Y EFICIENTE DEL ORGANISMO EN EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL S.N.A.

4 — DISEÑO ORGANICO

Ante el estudio y opción de tercerización para el lanzamiento del centro se ha concluido la conveniencia de desarrollar un proyecto propio, fácilmente escalable ante un eventual crecimiento de la participación del público, con un importante soporte tecnológico para facilitar la gestión y que a través de la aplicación de economía de escala resulte fundamentalmente austero.

No obstante, se ha contemplado el desarrollo de un plan que posibilite, en caso de una emergencia aeroportuaria, aumentar en la medida de las necesidades los puestos de atención mediante una tercerización parcial y temporalmente acotada a la solución del evento disparador de la contingencia.

Se ha concebido la configuración del sistema como de “PUNTO DE CONTACTO”, cuyas instalaciones han de ubicarse en la Planta baja del Organismo según el croquis que se acompaña como Anexo 1.

En una segunda etapa se ha previsto la instalación de panelería en los distintos aeropuertos con líneas de comunicación telefónica hacia este puesto central de atención pudiendo, si las circunstancias lo aconsejaran, incorporar un agente equipado con radiomensaje y ubicado en las principales aeroestaciones para la atención personalizada de los usuarios que lo requirieran.

La recepción de incidencias se efectuaría a través de cuatro canales alternativos a saber:

1. — Atención Personal.

2. — Atención Telefónica por 0-800

3. — Correo Electrónico / Página Web.

4. — Casilla de Correo.

Considerando la experiencia relevada en otros entes reguladores y analizando la problemática aeroportuaria, se determinó la conveniencia de incorporar un Grupo de Tratamiento, encargado del tratamiento y resolución de los reclamos, compuesto por un representante de cada Gerencia o Area del Organismo, para analizar las distintas presentaciones con sinergia y ejecutividad desde todos los aspectos vinculados a la problemática.

La responsabilidad sobre la gestión y trámite de cada situación dentro de este grupo recaería sobre el representante del área técnica de mayor ingerencia en cada reclamo, debiendo tratar y consensuar la solución con el resto del grupo.

Las incidencias serían recogidas en principio por 2 operadores bilingües y una vez clasificadas como de resolución interna por un supervisor, serían giradas al Grupo de Tratamiento.

En el caso de incidencias cuya resolución se efectuara en otras áreas de la Administración Pública, el mismo supervisor las giraría y efectuaría un control de gestión externo sobre las mismas.

Una vez lanzado el Centro de Atención al Usuario, y debidamente registrados los casos, se ha previsto la elaboración de estadísticas que faciliten la comprensión de las distintas problemáticas relevadas y la implementación de medidas que contribuyan al mejoramiento de los estándares de calidad en los servicios ofrecidos por las prestatarias y del funcionamiento general de las aeroestaciones.

El Centro de Atención al Usuario, tendría un soporte informático basado en un software apropiado para el registro de las actuaciones que correría en un servidor dedicado, con permanente sistema de back up.

Cada operador y el supervisor tendrían una terminal del sistema, y existiría cuanto menos una más para el Grupo de Tratamiento.

Tres líneas 0-800 con enrutamiento automático a la primera disponible asegurarían la atención telefónica por parte de los operadores y el supervisor con la utilización de “headsets”.

Los componentes tecnológicos previstos para el Proyecto facilitan la implementación de un sistema informático de seguimiento y control de gestión de las incidencias, quejas o reclamos hasta la solución definitiva de éstas con comunicación al usuario de las diferentes etapas de cumplimiento.

Por otra parte se ha incluido en la operatoria un Grupo de Análisis y Calidad a efectos de clasificar los reclamos y documentar las alternativas de tratamiento para el desarrollo de procedimientos tipo, situación que facilitará una eventual certificación bajo normas ISO o similares adecuadas a la provisión de servicios.

Para mejor ilustración se adjunta como Anexo 2 un esquema de funcionamiento y relación entre los principales componentes del Proyecto.

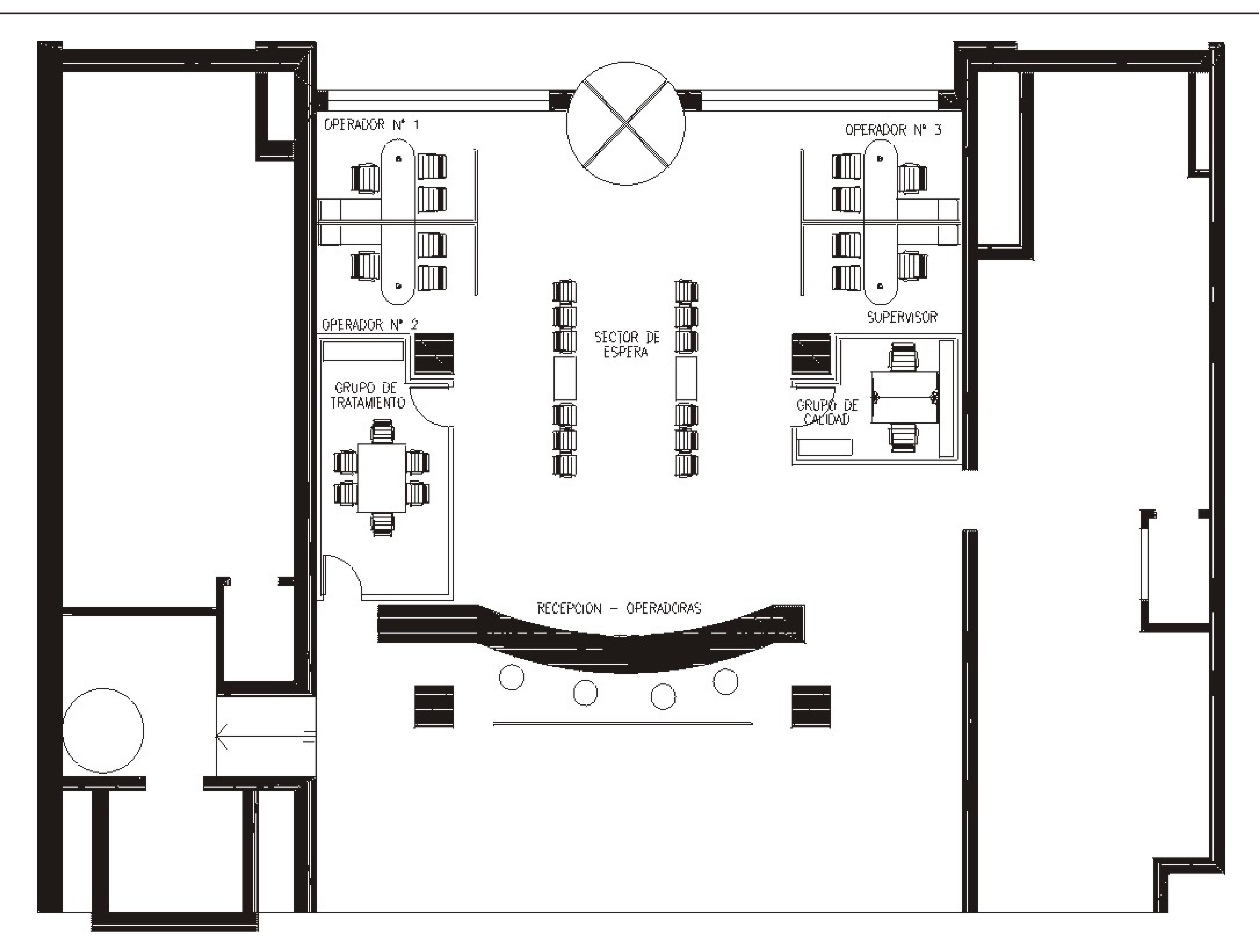
La difusión del sistema se efectuaría básicamente a través de la implantación de cartelería específica en los aeropuertos, la distribución de folletería, la utilización de una página web en Internet y la publicación del 0-800 en las páginas de información aeroportuaria de los principales diarios, pudiendo incluso, si las circunstancias lo aconsejaran y de existir presupuesto a tal fin, utilizarse publicidad en distintos medios masivos

5 — PROYECCION ESTIMADA DE COSTOS

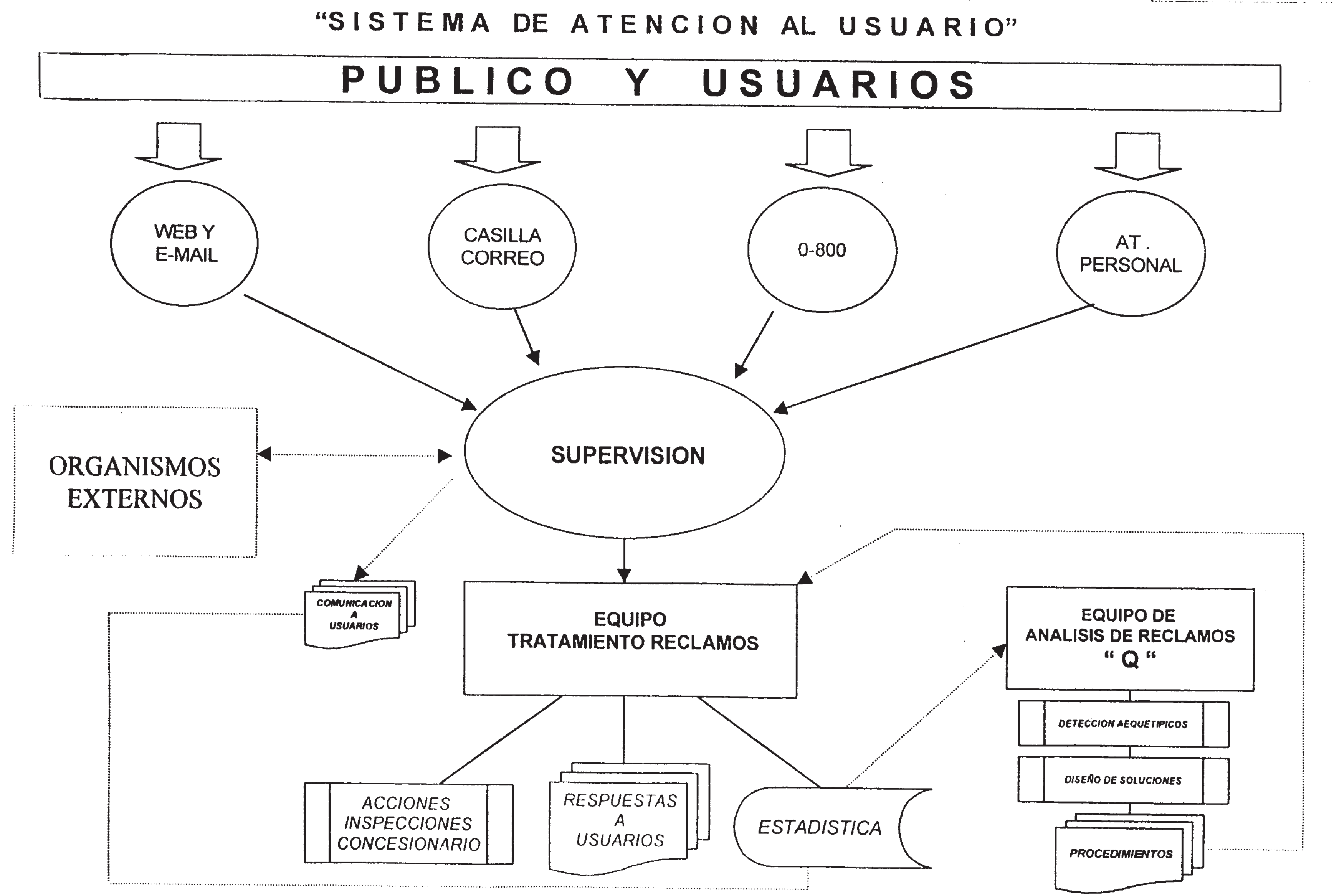
De acuerdo a la planilla de costos que se adjunta como Anexo 3, se estima que el centro de atención al usuario requeriría una inversión inicial del orden de $ 39.000, con un costo mensual para su funcionamiento de aproximadamente $2.700 si se considerara la utilización de personal propio.

5 — PLANIFICACION PARA LA IMPLEMENTACION

Para mayor ilustración se adjunta un diagrama de Gantt con las actividades principales necesarias para el lanzamiento del Centro.



LAYOUT CENTRO DE ATENCION A USUARIOS Esc. 1:100



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 33/00

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Misioneros de la Sagrada Familia", con sede legal en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/1/00

VISTO lo solicitado por la entidad "MISIONEROS DE LA SAGRADA FAMILIA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "MISIONEROS DE LA SAGRADA FAMILIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio reconocido mediante Decreto Laudis de Su Santidad San Pío X del 16 de junio de 1911, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto laudis, y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "MISIONEROS DE LA SAGRADA FAMILIA", con sede legal en calle Gaspar Campos, número TRES MIL CUARENTA Y OCHO (3048), Ciudad de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Cardoso, número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA (230) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución 1/00

Fíjanse los precios base a los productos digitales y servicios realizados por la Estación Terrena Córdoba, a partir del 1º de febrero de 2000.

Bs. As., 7/1/00

VISTO las Resoluciones Nº 340/98 y Nº 553/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación Terrena Córdoba en el Centro Espacial "Teófilo Tabanera" recibe regularmente los datos de los satélites de Observación de la Tierra, genera diversos productos en la forma de imágenes digitales y realiza otros servicios de valor agregado.

Que las mencionadas Resoluciones establecieron una política de provisión y promoción de imágenes satelitales, sus precios y las bonificaciones a los mismos.

Que el Directorio del Organismo estableció, según consta en el acta Nº 1/98, que la política general de precios de las imágenes satelitales debería ir haciendo converger los mismos hacia los precios propuestos por el operador del satélite LANDSAT 7; y que los precios de esas imágenes ya son de dominio público.

Que la experiencia en la comercialización de los productos, adquirida desde la puesta en marcha de la unidad Distribución de Imágenes Satelitales y Promoción de sus Aplicaciones (DISPA), aconseja realizar modificaciones a la estructura de precios y bonificaciones en vigencia.

Que deben incorporarse a la oferta nuevos productos, generados a partir de los datos recibidos de otros satélites, en la Estación Terrena Córdoba.

Que los precios deben reflejar los tiempos de procesamiento y de utilización de mano de obra especializada y que conviene simplificar el tratamiento de las bonificaciones teniendo en cuenta la condición jurídica del comprador y las condiciones comerciales de la transacción.

Que el Plan Espacial Nacional prioriza el uso de la información de origen espacial en las actividades científica y socio-productivas, incluyendo entre estas últimas la prevención, el seguimiento y la mitigación de desastres naturales y otras emergencias.

Que el Decreto 995/91, ratificado por el Art. 32 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto 689/99) y los decretos 765/93 y 1662/96 confieren las facultades para este acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución 340/98.

Art. 2º — Aplícase, a partir del 1 de febrero de 2000, a los productos digitales y servicios realizados por la Estación Terrena Córdoba que se describen en el Anexo II de la presente, lista de precios base del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Aplícanse las bonificaciones y recargos que se enumeran en el Anexo III de la presente al precio base de los productos digitales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Archívese. — Conrado F. Varotto.

ANEXO II: Descripción de los productos digitales

Satélite LANDSAT 5 TM

Correcciones

1. Nivel 4: Correcciones sistemáticas. Bandas 1 a 7.

2. Nivel 5: Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando las efemérides del satélite. El remuestreo se realiza por primeros vecinos. Bandas 1 a 7.

3. Nivel 5+: Correcciones sistemáticas. Georreferenciada a partir de producto nivel 5 utilizando cartografía, mediante un único punto de control. En formato IMG (Erdas). Bandas 1 a 7.

4. Nivel 6: Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando 6 o más puntos de control cartográficos o medidos en el terreno. El remuestreo se realiza por primeros vecinos. Rectificada a una proyección cartográfica. Bandas 1 a 7.

5. Nivel 6i: Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando 6 o más puntos de control, cartográficos o medidos en el terreno, a partir del producto de nivel 4. El remuestreo se realiza por primeros vecinos. Rectificada a una proyección cartográfica. En formato IMG (Erdas). Bandas 1 a 7.

Satélite LANDSAT 7 ETM+

Correcciones

1. Nivel 4X: Correcciones sistemáticas. Bandas 1 a 7 (banda 6 con dos ganancias)

2. Nivel 4P: Correcciones sistemáticas. Banda 8 pancromática

3. Nivel 4XP: Correcciones sistemáticas. Bandas 1 a 8

4. Nivel 5X Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando las efemérides del satélite. El remuestreo realizado por primeros vecinos o convolución cúbica. Bandas 1 a 7 (banda 6 con dos ganancias).

5. Nivel 5P. Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando las efemérides del satélite. El remuestreo realizado por primeros vecinos o convolución cúbica. Banda 8.

6. Nivel 6XP: Correcciones sistemáticas. Georreferenciada utilizando 6 o más puntos de control cartográficos o medidos en el terreno. El remuestreo realizado por primeros vecinos o convolución cúbica. Bandas 1 a 8. Rectificada a una proyección cartográfica.

Satélite ERS 1-2 SAR

Correcciones

1. PRI: Imagen con correcciones sistemáticas y reducción de speckle (mediante 3 looks).

2. GEC: Imagen con correcciones sistemáticas y reducción de speckle (mediante 3 looks). Georreferenciada utilizando las efemérides de satélite y rectificada a una proyección cartográfica.

Satélite SPOT 1-2

Correcciones

1A, 1B, 2A. Similar a los niveles 4 a 6 de Landsat.

Soportes

1. CD (disco compacto).

2. Cinta magnética Exabyte 8 mm.

No todo producto no está disponible en ambos soportes.

Tipo de productos

1. Escena completa (180 x 180 km, 60 km x 60 km, 100 km x 100 km) de acuerdo al path y row nominal, y al satélite.

2. Escena completa (180 x 180 km, 60 km x 60 km, 100 km x 100 km) de acuerdo al path y row flotante (descendido), y al satélite.

3. Cuarto (90 x 90 km). Cuadrante en una escena path- row nominal.

4. Mini -escena (50 x 50 km) dentro de una escena path- row nominal.

En algunos satélites no se producen todos los tipos listados.

Bandas

Los productos de los sensores multiespectrales contienen todas las bandas del sensor.

Formatos
1. Fast Format (EOSAT)

2. CEOS

3. IMG (Erdas)

Algunos productos no están disponibles en todos los formatos

ANEXO III: Bonificaciones y recargos sobre el precio base

Condiciones Generales

CONAE se reserva el derecho de aplicar las bonificaciones, y decidir su monto, caso por caso.

La bonificación que se aplique no otorga derechos sobre transacciones posteriores.

En el caso de las bonificaciones 1 a 6 se aplica una sola, la mejor que sea aplicable.

Los descuentos únicamente se aplican sobre el precio de lista de los productos digitales. Los servicios adicionales no tienen descuento.

Descuentos

1. Por pago al contado 50%

2. Por actividad y/o volumen 60%

a. Empresas relacionadas con la actividad espacial y proveedores de información de origen espacial.

b. Clientes habituales: a partir de 10 imágenes adquiridas, sobre la undécima y siguientes.

3. Por tipo de cliente

a. Para uso interno de CONAE. 100%

b. Convenios específicos hasta el 100% según el convenio.

c. Instituciones dedicadas a la enseñanza (cualquier nivel), investigación, desarrollo (*) 60%

(*) Si resulta necesario acreditando el status mediante el estatuto, razón social, etc.

4. Por finalidad del uso

Acreditando adecuadamente el uso (mediante nota oficial o declaración jurada o similar) o por convenio con CONAE:

a. Catástrofes (sólo a organismos relacionados con prevención, seguimiento y mitigación) 100%

b. Educación 60%

c. Investigación, desarrollo 60%

5. Por contrato o convenio específico

De acuerdo a las condiciones del contrato o convenio.

6. Promoción del uso de la información espacial

Según lo establecido en la Resolución 553/98.

Recargos

Se aplican todos los que correspondan, sobre el monto total de la factura.

1. Por entrega urgente 20%

(dentro de las 24 horas de pedido, puesto en Córdoba o Capital Federal)

2. Por demora en el pago

Según la tasa que aplique el Banco Nación para descubiertos en cuenta corriente, por mes o fracción sobre el total adeudado.

ANEXO I

Precios de productos digitales

Escena LANDSTAT 5 TM

	Completa	Cuarto	Mini	Formatos	Soporte	Bandas
Nivel 4	$ 1.000	$ 900	$ 750	FF o CEOS	CD o EXA	7
Nivel 5	$ 1.000	$ 900	$ 750	FF o CEOS	EXA	7
Nivel 5 +	$ 1,500	$ 1.350	$ 1.125	IMG	CD	7
Nivel 6	$ 2.000	$ 1.800	$ 1.500	FF o CEOS	CD o EXA	7
Nivel 6 i	$ 2.200	$ 2.200	$ 2000	IMG	CD	7

Soporte: CD o Exabyte (según el producto)

Bandas: 7 (siete)

Escena LANDSTAT 7 ETM+

	Completa	Cuarto	Mini	Formatos	Soporte	Bandas
Nivel 4	$ 1.000	$ 900	$ 750	FF o CEOS	CD	7
Nivel 4P	$ 200	$ 180	$ 150	FF o CEOS	CD	1
Nivel 4XP	$ 1.200	$ 1.080	$ 900	FF o CEOS	CD	8
Nivel 5X	$ 1.000	$ 900	$ 750	FF o CEOS	CD	7
Nivel 5P	$ 200	$ 180	$ 150	FF o CEOS	CD	1
Nivel 5XP	$ 1.200	$ 1.080	$ 900	FF o CEOS	CD	8
Nivel 6XP	$ 2.400	$ 2.160	$ 1.800	FF o CEOS	CD	8

Soporte: CD o Exabyte (según el producto)

Nivel 6, 6XP La posibilidad de su producción se evalúa caso por caso. El plazo de entrega se indicará al aceptar la orden de compra.

Imágenes ERS 1/2

Se considerará la siguiente equivalencia para determinar su precio:

	equivale a
PRI	Nivel 4X
GEC	Nivel 5 X

Se entregan en CD, con formato CEOS.

No existen cuartos de escenas ni mini-escenas.

Imágenes Spot 1/2

Se considerará el convenio vigente con SPOT Image para determinar su precio.

Se entregan en CD, con formato CEOS.

No existen cuartos de escenas ni mini-escenas.

Cambios de formato

Cambio de Formato Fast Format o CEOS, a IMG o LAN (Erdas) o formatos gráficos para productos de cualquier nivel de procesamiento.

1. Debe adquirirse el producto original. Se entrega en un CD adicional con los datos en el nuevo formato (*).

2. El plazo de entrega del CD o Exabyte adicionales se indicará en el momento de aceptar la orden de compra.

	Completa	Sub	Mini
IMG o LAN o similar	$ 100	$ 100	$ 100

(*) Excepto que se encuentre en stock DISPA

Trabajos adicionales

Se evalúan caso por caso y se cotizan teniendo el tiempo de procesamiento y el de mano de obra especializada.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 9/00

Mantiénese la emergencia sanitaria declarada por Resolución Nº 332/97 en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires. Autorización de venta de porcinos con destino a invernada.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 14.705/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 332 de fecha 11 de junio de 1997 del citado registro, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos ubicados en los partidos de Guaminí, Puán, Coronel Suárez, Torquinst y Coronel Dorrego, todos de la Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentren habilitados por autoridad provincial y municipal, son considerados como de bajo riesgo de trichinellosis porcina.

Que atento el relevamiento efectuado por las Oficinas Locales de los partidos mencionados en el considerando anterior, se ha constatado que los mismos han avanzado en las condiciones sanitarias de asentamiento porcino.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme a lo determinado por el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los establecimientos con porcinos, habilitados por la autoridad provincial o municipal y registrados en Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ubicados en los Partidos de Guaminí, Puán, Coronel Suárez, Torquinst y Coronel Dorrego, todos de la Provincia de BUENOS AIRES, a vender los porcinos con destino a invernada.

Art. 2º — Manténgase la emergencia sanitaria declarada por la Resolución Nº 332 de fecha 11 de junio de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en los partidos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto las autoridades locales, aseguren las condiciones mínimas de tenencia y alimentación de los porcinos para que no constituyan un riesgo a la salud pública o animal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 115/00

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hijas de San José de Genone", con sede legal en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/1/00

VISTO lo solicitado por la entidad "HIJAS DE SAN JOSE DE GENONE", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HIJAS DE SAN JOSE DE GENONE", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio reconocido mediante Decreto de fecha 2 de mayo de 1947, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HIJAS DE SAN JOSE DE GENONE", con sede legal en calle Julián Balbín, número 4574, Localidad de Villa Udaondo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Camarones, número 3443, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 767/00

Procedimiento. Régimen optativo de transferencia electrónica de datos. Osiris en línea. Contrato de adhesión. Resolución General Nº 474 su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 19/1/00

VISTO la Resolución General Nº 474 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha implantado un nuevo sistema de presentación de declaraciones juradas de obligaciones impositivas y previsionales, mediante la transferencia electrónica de los datos contenidos en las mismas.

Que razones de administración fiscal requieren la modificación de los contratos de adhesión, con el objeto de identificar debidamente a los firmantes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 474 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a)Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- El contrato de adhesión, cuyo modelo para cada caso consta en el Anexo II, será presentado en TRES (3) ejemplares ante la entidad bancaria seleccionada por el contribuyente entre las que se encuentren habilitadas por este Organismo para operar en el sistema.

Las personas físicas que actúen por sí utilizarán el "Modelo de contrato 1". Las empresas o entidades, las sucesiones indivisas y aquellas personas físicas que adhieran al régimen por medio de su representante legal, apoderado o administrador, deberán utilizar el "Modelo de contrato 2"."

b) Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las adhesiones que se efectúen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 474

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 767)

MODELO DE CONTRATO 1

(Contrato de adhesión presentado por el titular)

CONTRATO DE ADHESION Nº

REGIMEN OPTATIVO PARA LA TRANSFERENCIA

ELECTRONICA DE DATOS

Don ....(1) D.N.I./L.E./L.C. Nº........... (2), con número de CUIT/CUIL ....(3), domiciliado en ....(4), vengo a adherirme al régimen de transferencia electrónica de declaraciones juradas, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 474, y sus modificaciones.

Declaro que la clave de seguridad e identificación personal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Las declaraciones juradas presentadas bajo este régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, responsabilizándome como titular o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en mi nombre y bajo la Clave de Identificación Personal.

El presente contrato se depositará en el Banco ....(5), el que se encuentra debidamente habilitado.

En ....(6) a los........días del mes de ....

.... Firma del contribuyente

.... Intervención de la entidad bancaria

(1)Nombres y apellido del contribuyente.

(2)Tipo y número de documento del contribuyente.

(3)Tachar lo que no corresponda e indicar el número.

(4)Domicilio fiscal del contribuyente.

(5)Se consignará el banco en donde quedará depositado el "contrato de adhesión"

(6)Indicar el lugar y fecha en donde se firmará el contrato de adhesión. A partir de esa fecha el contribuyente tendrá DIEZ (10) días hábiles administrativos para su presentación en el banco habilitado seleccionado.

MODELO DE CONTRATO 2

(Contrato de adhesión presentado por representante legal, apoderado o administrador)

CONTRATO DE ADHESION Nº

REGIMEN OPTATIVO PARA LA TRANSFERENCIA

ELECTRONICA DE DATOS

Don ....(1) D.N.I./L.E./L.C. Nº........... (2) y domiciliado en ....(3), en mi carácter de .... (4) del contribuyente .... (5), D.N.I./L.E./L.C. Nº........... (6), con número de CUIT/CUIL ....(7), domiciliado en ....(8), vengo a manifestar la adhesión al régimen de transferencia electrónica de declaraciones juradas, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 474, y sus modificaciones.

La clave de identificación personal seleccionada es de exclusivo conocimiento del contribuyente o responsable, quien se constituye en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Las declaraciones juradas presentadas bajo este régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, responsabilizándose al contribuyente o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en su nombre y bajo la Clave de Identificación Personal.

El presente contrato se depositará en el Banco ....(9), el que se encuentra debidamente habilitado.

En ....(10) a los........días del mes de.. ....

.... Firma (4)

.... Intervención de la entidad bancaria

(1)Nombres y apellido del representante legal, apoderado o administrador.

(2)Tipo y número de documento del representante legal, apoderado o administrador.

(3)Domicilio fiscal del representante legal, apoderado o administrador.

(4)Indicar si es representante legal, apoderado o administrador.

(5)Indicar denominación o apellido y nombres del contribuyente.

(6)Tipo y número de documento del contribuyente, de corresponder.

(7)Tachar lo que no corresponda e indicar el número.

(8)Domicilio fiscal del contribuyente.

(9)Indicar el banco en donde quedará depositado el "contrato de adhesión"

(10)Indicar el lugar y fecha en donde se firmará el contrato de adhesión. A partir de esa fecha el contribuyente tendrá DIEZ (10) días hábiles administrativos para presentarlo en el banco habilitado seleccionado.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, Capital Federal.

26 de enero del 2000, a las **10:30 hs.**

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - AVIONETAS - SEMI-REMOLQUE - CAMION VOLCADOR - TRAILER - MOTOCICLETA Productos químicos - Papel - Motores hidráulicos - Alambre - Repuestos p/automotores - Juguetes - Libros - Tela - Ropa - Videocasete - Compact Disc - Radios AM/FM - Osciloscopios - Planchas eléctricas - Muebles - Otros.

LA SUBASTAS COMENZARAN A LAS HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 25-01-2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 16, Ciudad de Buenos Aires Tel.: 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 20/1 Nº 306.346 v. 20/1/00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA

Disposición Nº 8/00

Bs. As., 11/1/00

VISTO los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa del Cuerpo de Administradores Gubernamentales establece que sus integrantes cumplirán funciones de asesoramiento, coordinación, planificación y conducción de nivel superior en organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que corresponde establecer los sucesivos cambios de destino de los Administradores Gubernamentales conforme a los requerimientos de la Administración Pública Nacional.

Que a tal efecto corresponde establecer pautas objetivas para evaluar y decidir la asignación de destinos y el desarrollo de las asistencias técnicas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 10º del Anexo II del Decreto Nº 2098/87, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE DESTINOS PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — La presente se aplicará aún a aquellos destinos que hayan sido asignados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999 y a aquellos cuya vigencia se extendía hasta el día 31 de enero del año 2000.

ARTICULO 3º — A toda comunicación notificando al organismo requerente la asignación de destino se le deberá acompañar copia de la presente y su Anexo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE DESTINOS PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

OBJETIVOS DEL CUERPO:

Dado los objetivos del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, cuyos integrantes desempeñan funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción y coordinación de nivel superior en destinos que importan la articulación de políticas públicas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y teniendo en cuenta las características particulares que determinan el desempeño de estas funciones en distintas jurisdicciones por un período no mayor a tres años, resulta necesario entonces, a efectos de potenciar la administración de estos recursos, establecer un orden de prioridades en la evaluación, consideración y asignación de las asistencias solicitadas.

Por lo dicho, la evaluación de las demandas de asistencia técnica se realizarán en función de:

1. AMBITO DE LA PRESTACION:

En este sentido, se considerarán prioritarias las demandas de Administradores Gubernamentales en la Administración Nacional Centralizada y en todo ente estatal, cualquiera sea su dependencia jurisdiccional, correspondiente a la Administración Pública Nacional, a saber Organismos Descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, incluidas Entidades Financieras Oficiales, Empresas, Sociedades cuyo capital sea de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales, Organismos de Control, Entes Reguladores.

Tendrán menor prioridad las solicitudes emanadas de las siguientes fuentes: Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, Estados Provinciales y Municipales.

En relación al Poder Legislativo, las asistencias serán brindadas exclusivamente a las Comisiones Parlamentarias o a las Secretarías Técnicas de ambas Cámaras, de manera tal de garantizar el carácter estrictamente técnico de las mismas.

2. DURACION DE LA PRESTACION:

La movilidad de destinos de los integrantes del Cuerpo permite la diversificación de la experiencia de sus miembros en particular y facilita la comunicación horizontal.

Ambas circunstancias coadyuvan a abordar las problemáticas institucionales planteadas, desde un enfoque integral, incorporando al tratamiento de los asuntos públicos elementos de unidad y coherencia, indispensables para la gestión estatal.

Se pretende entonces, lograr del Cuerpo de Administradores en su conjunto y de sus miembros en particular el más alto nivel de gestión, potenciando los efectos de la movilidad que permite la asignación de sus funciones. Por lo tanto la asignación de destinos se regirá conforme al siguiente esquema:

AMBITO DE LA ASISTENCIA	RENOVACION	PERIODO MAXIMO
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	6 MESES	3 AÑOS
PODER LEGISLATIVO Y ESTADOS PROVINCIALES	3 MESES	1 AÑO
MUNICIPIOS	1 MES	6 MESES

3.NIVEL DE INSERCION:

Dada la naturaleza y objetivos del Cuerpo de Administradores, las demandas solicitando la asistencia de algún Administrador Gubernamental, deberán provenir de una autoridad no inferior al nivel de Subsecretario. El mismo criterio se aplica a la autoridad de reporte del Administrador Gubernamental.

e. 20/1 Nº 306.414 v. 20/1/00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2983 de fecha 28/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de dictado del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual entre Empleados y ex-Empleados Municipales de Rosario, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 339, de la provincia de Santa Fe, y el mandato de la Interventora Sra. Mariela Alejandra Nievas (DNI. 22.896.478) y el de la Sub Interventora Dra. Mirta Susana Contreras (DNI. 12.111.879). Designa a partir de la fecha de la presente en la entidad referida por el término de CIENTO VEINTE (120) días una Comisión Normalizadora integrada por: René Asencio Ibáñez (DNI. 14.016.793), Ricardo Ariel Inalbo (DNI 14.444.714), Rodolfo Héctor Masini (DNI. 11.273.276), Mirta Susana Contreras (DNI. 12.111.879), Eda Analía Arce (DNI. 12.296.842) y Julia Susana Ferrari (DNI 10.629.985), quienes ejercerán sus facultades que la legislación y Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2984 de fecha 28/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta en la Mutual del Personal de Obras Sanitarias, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 56, de la provincia de Santiago del Estero, y el mandato de la Interventora Ing. Viviana Mónica Valev (DNI. 12.695.875). Hace saber a la interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2985 de fecha 28/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Juventud Unida, Mutual, Social y Deportiva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 250, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Hipólito Juan Novero (LE. 3.856.181)

Por Resolución Nº 3041 de fecha 28/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Policía de la Provincia de Córdoba, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 159 de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. José Mario Azar (DNI 14.298.771), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 20/1 Nº 306.391 v. 20/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.306 del 13/ENE/2000

EXPEDIENTE Nº 38.026 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JUAN CARLOS ROSSI

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Rossi, matrícula 29.397.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/1 Nº 306.411 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.308/00

Bs. As., 14/1/2000

VISTO, la Ley Nº 24.557, las Resoluciones Nº 24.852 y 26.104 y la Circular Nº 3537; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36 de la citada ley, se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la Ley Nº 20.091 y sus reglamentaciones.

Que corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguros previstas en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, según corresponda, para el pago de las prestaciones dinerarias por incapacidad total y permanente normadas por el artículo 15º de la ley Nº 24.557, en el supuesto de trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que resulta conveniente unificar el procedimiento mencionado en el párrafo anterior para las prestaciones dinerarias por fallecimiento previstas en el artículo 18º de la Ley Nº 24.557 y las de incapacidad total y permanente normadas por el artículo 15º de la citada Ley, en el supuesto de trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Deróganse la Resolución Nº 24.852, el artículo 2º de la Resolución Nº 26.104 y la Circular Nº 3537.

ARTICULO 2º — Apruébase con carácter obligatorio el procedimiento de pago de las prestaciones dinerarias por fallecimiento previstas en el artículo 18º de la Ley 24.557 y por incapacidad total y permanente de carácter definitivo normadas por el artículo 15º de la Ley Nº 24.557, para el supuesto de trabajadores que hayan estado afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todos los infortunios bajo el régimen de la Ley 24.557, que causaran el fallecimiento o la incapacidad total y permanente de carácter definitivo del trabajador afiliado al Régimen de Capitalización establecido en la Ley 24.241.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO Y POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE UN TRABAJADOR AFILIADO AL REGIMEN DE CAPITALIZACION

ARTICULO 1º - DEFINICIONES

a) Responsable:
Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

b) Asegurado:
Trabajador que cumple con los requisitos para obtener el retiro definitivo por invalidez.

c) Derechohabientes:

Son las personas enumeradas en el artículo 53º de la Ley Nº 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas.

ARTICULO 2º - PROCEDIMIENTO

A efectos de dar cumplimiento al pago de la prestación dinerarias por fallecimiento prevista en el artículo 18º de la Ley Nº 24.557 y por incapacidad total y permanente de carácter definitivo, normada por el artículo 15º de la Ley Nº 24.557, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, el responsable deberá efectuar la integración del capital correspondiente a través de un Depósito Convenido, de conformidad a las normativas vigentes a la fecha en que éste se realice, emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 3º - FECHA DE PAGO – INFORMACION A SUMINISTRAR A LA A.F.J.P.

El responsable deberá efectuar el Depósito Convenido dentro de los 15 días de acreditada la documentación detallada en el Artículo 4º del presente anexo.

Asimismo, el responsable deberá notificar en forma fehaciente a la A.F.J.P., en un plazo no inferior a 72 horas de la fecha del Depósito convenido la siguiente información:

1. Nombre y apellido del damnificado

2. Número de C.U.I.L./C.U.I.T. del damnificado

3. Fecha en que se efectuará el depósito

4. Concepto por el que se efectuará el depósito

a) prestación por incapacidad permanente (art. 15 de la Ley Nº 24.557)

b) prestación por muerte del damnificado (art. 18 de la Ley Nº 24.557)

5. Importe de la prestación

ARTICULO 4º - DOCUMENTACION A SUMINISTRAR AL RESPONSABLE

El responsable deberá notificar por medio fehaciente al asegurado o a los derechohabientes, según corresponda, la documentación a suministrar para acceder a las prestaciones que determina la Ley Nº 24.557, en un plazo de cinco (5) hábiles contados desde la fecha de denuncia del fallecimiento o desde la fecha en que fue notificada/o del dictamen definitivo de invalidez total y permanente.

a) Para el caso de fallecimiento:

El/los derechohabiente/s deberán presentar original o copia certificada de la documentación que se indica a continuación:

- Certificado de defunción del trabajador.

- El/los certificado/s que acredite/n la calidad de derechohabiente/s en los términos del artículo 53º de la Ley Nº 24.241 (por lo menos uno).

- Certificado original emitido por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en la cual se encuentra afiliado el trabajador, que acredite dicha afiliación.

b) Para el caso de incapacidad total y permanente:

El asegurado deberá presentar certificado original emitido por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en la cual se encuentra afiliado el trabajador, que acredite dicha afiliación.

Una vez recibida dicha documentación, el responsable deberá entregar al asegurado o derechohabiente/s un recibo fechado, y adjuntar una copia del mismo al legajo del trabajador, en la cual deberá figurar la firma del asegurado o derechohabiente/s dejando constancia de su recepción. En caso de no figurar en el recibo la fecha correspondiente o en caso de falta de entrega del mismo al asegurado o derechohabiente/s, a fin de computar el plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 3º del presente anexo, se considerará la fecha de emisión del certificado original emitido por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 5º - INFORMACION AL ASEGURADO O DERECHOHABIENTE/S

Dentro de los 5 (cinco) días corridos de efectuado el Depósito Convenido, el responsable deberá notificar fehacientemente del mismo al asegurado o derechohabiente/s.

e. 20/1 Nº 306.412 v. 20/01/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.309/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, la Ley Nº 24.557 y las Resoluciones Nº 24.808, Nº 25.268 y 26.857, y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36º de la citada ley, se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que corresponde fijar un plazo, para los casos de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, a fin de que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, le notifique al/los asegurado/derechohabientes la documentación a suministrar para acceder a las prestaciones que determina la Ley Nº 24.557.

Que resulta adecuado que, para los casos de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado deje constancia en el “Formulario de Selección” de la recepción del mismo.

Que, no se pondrá en práctica ningún régimen de anticipos para las incapacidades totales y permanentes del Régimen de Riesgos del Trabajo para el supuesto de trabajadores no afiliados al

Régimen de Capitalización, corresponde adecuar los formularios de “Solicitud de Cotización” y “Cotización del Seguro” de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia correspondiente.

Que en consecuencia corresponde prever la capitalización del capital a abonar por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Para los casos de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado deberá notificar por medio fehaciente al asegurado o a los derechohabientes, según corresponda, la documentación a suministrar para acceder a las prestaciones que determina la Ley Nº 24.557 y que el formulario de “Solicitud de Cotización” y el listado de entidades autorizadas a operar en la cobertura “Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo” se encontrarán a disposición del/los mismo/s una vez recepcionada dicha documentación. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo de cinco (5) hábiles contados desde la fecha de denuncia del fallecimiento o desde la fecha en que fue notificada/o del dictamen definitivo de invalidez total y permanente.

ARTICULO 2º — Para los casos de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, deberán dejar constancia en el “Formulario de Selección” de la fecha de recepción del mismo. En caso de incumplimiento, se considerará, a los efectos del cómputo de los plazos de pago estipulados en el último párrafo del artículo 10º del Anexo II de la Resolución Nº 24.808 y en el artículo 7º de la Resolución Nº 26.857, la fecha que conste en el “Formulario de Selección”.

ARTICULO 3º — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberá contener el formulario de “Solicitud de Cotización” de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen de Riesgos del Trabajo, para el supuesto de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P., que se incluyen como Anexo I de la presente en reemplazo de las pautas establecidas en el Anexo II que fuera aprobado en el artículo 6º de la Resolución Nº 26.857.

ARTICULO 4º — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberá contener el formulario de “Cotización del Seguro” de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen de Riesgos del Trabajo, para el supuesto de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P., que se incluyen como Anexo II de la presente en reemplazo de las pautas establecidas en el Anexo III que fuera aprobado en el artículo 6º de la Resolución Nº 26.857.

ARTICULO 5º — Establécese que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la Compañía de Seguros previstas en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado deberá capitalizar el capital determinado conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 24.557, para los Trabajadores no afiliados al régimen de capitalización, Incapacitados en Forma Total y Permanente, a una tasa de interés equivalente al 4% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha en que se notificó del dictamen definitivo, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso, siempre que dichas fechas no coincidan dentro del mismo mes.

ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO
“SOLICITUD DE COTIZACION”

PARA SER COMPLETADO POR LA ENTIDAD:

Fecha de emisión:
Responsable (A.R.T./ Cía. de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557/ Empleador Autoasegurado):

DEL ASEGURABLE:
Apellido y Nombre:
Domicilio
Fecha de Nacimiento
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Gran Inválido: SI/NO

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 15º de la Ley 24.557:

Deberán incorporarse las siguientes leyendas en las cuales se informe al asegurable que:

a) “La renta por invalidez será abonada una vez que se haya efectuado la selección de la Compañía de Seguros de Retiro”.

b) “La presentación de este formulario por parte del solicitante en cualquier Compañía de Retiro no le genera obligación alguna”.

Firma del Responsable de la Entidad:

PARA SER COMPLETADO POR EL ASEGURABLE:

Fecha: / /
Moneda del Contrato: Pesos / Dólares*

(POR BENEFICIARIO)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Estado (inválido/no inválido)
Carácter del beneficiario (cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:

— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (sí/no)*

* TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que los datos personales y demás información que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.

Lugar y Fecha:

.... Firma y Aclaración.

ANEXO II

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO
“COTIZACION DEL SEGURO”

Fecha de emisión:
A.R.T.:
Moneda en que se va a contratar el Seguro:
Nombre y Apellido del solicitante:

DEL ASEGURABLE:
Apellido y Nombre:
Domicilio
Fecha de Nacimiento
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Gran Inválido: SI/NO

(POR BENEFICIARIO)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Estado (inválido/no inválido):
Carácter del Beneficiario (Cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (sí/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 15º de la Ley 24.557:

	Valor en moneda del contrato
Premio Unico Estimado Tasas e Impuestos P P.U. Estimada	

Asegurable	Renta inicial estimada

Se deberá aclarar en Nota que:

— El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.
— Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 15º de la Ley 24.557. Sin embargo, el capital a transferir por el responsable, diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

Forma de Ajuste de la Renta Vitalicia: (1)
Periodicidad del Ajuste Garantizado:
Reconoce Excedente de Rentabilidad: (sí/no)
Periodicidad de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad:
Forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad: (1)

Fecha de vencimiento de la presente Cotización:

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía. de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto a la forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro.

e. 20/1 Nº 306.413 v. 20/1/00

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 2/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO el artículo 40 de la Ley 24.241, el Decreto Nº 1518/94, la Resolución SAFJP Nº 465/96, la Instrucción 106/94 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 obliga a Nación AFJP S.A., en su carácter de administradora del fondo de jubilaciones y pensiones del Banco de la Nación Argentina, a invertir no menos del 20% del activo bajo su gestión en instrumentos financieros creados con destino a las economías regionales.

Que en virtud de la obligación impuesta por el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 las inversiones con activos del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. difieren parcialmente del resto de los fondos de jubilaciones y pensiones que integran el sistema.

Que dicha situación implica que el fondo que administra Nación AFJP tenga potencialmente un comportamiento significativamente distinto respecto al del resto de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que no obstante las diferencias apuntadas, resultan aplicables al fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. las reglas de rentabilidad máxima y mínima que prevén los artículos 86, 87, 88 y 90 de la Ley Nº 24.241.

Que la Instrucción SAFJP Nº 106/94 permite valuar "a vencimiento" todos los instrumentos financieros emitidos por el Banco de la Nación Argentina que formen parte de la cartera imputada a Economías Regionales.

Que dadas las especiales características de las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. y a efecto de morigerar la discrepancia con el resto de los fondos de jubilaciones y pensiones que integran el sistema, resulta conveniente permitir que dentro del límite máximo de inversiones que se pueden valuar "a vencimiento" se admitan los instrumentos correspondientes a economías regionales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Facúltase a Nación AFJP S.A. a valuar "a vencimiento" los instrumentos financieros con destino a las economías regionales que se ajusten a lo establecido en el punto 1 del artículo 1º del Decreto Nº 1518/94 siempre que se mantengan en la cartera del fondo de jubilaciones y pensiones hasta su vencimiento.

ARTICULO 2º — Nación AFJP S.A podrá valuar "a vencimiento" los instrumentos financieros previstos en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 y en el punto 1º, artículo 1º del Decreto PEN Nº 1518/94, cuyo plazo al vencimiento sea mayor a cien (100) días. Los instrumentos así valuados podrán representar, como máximo, hasta el treinta por ciento (30%) del fondo computable.

Adicionalmente podrá mantener hasta su vencimiento hasta el dos por ciento (2%) del fondo computable en Cédulas Hipotecarias Rurales y Cédulas Hipotecarias Especiales emitidas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comprendidas en el inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 106/94.

ARTICULO 4º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 20/1 Nº 306.392 v. 20/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3058 (5/1/00). Ref.: Circular RUNOR 1-376. Texto ordenado de la presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado de referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en ese ordenamiento.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el BCRA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Cap. Fed.

e. 20/1 Nº 306.339 v. 20/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6646 (10/1/00). Ref.: Correo Argentino S.A. Prórroga del cese transitorio de actividades de su Casa Central y Suc. Nueva Pompeya.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Correo Argentino S.A. para prorrogar por el término de 6 (seis) meses, la suspensión transitoria de actividades que desarrolla, conforme a la Resolución Nº 288 sancionada por el Directorio de este Banco con fecha 28/5/98, en su Casa Central y Sucursal Nueva Pompeya, ubicadas en Sarmiento 151 y Av. Sáenz 769, respectivamente, ambas de esta Capital Federal, por el período comprendido entre el 27/12/99 y el 27/6/2000, inclusive.

e. 20/1 Nº 306.342 v. 20/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6647 (10/1/00). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20000112	20000112
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	10.25	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.75	9.00

e. 20/1 Nº 306.341 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 31/00

Cont. Púb. D. Hugo Eduardo RODRIGUEZ (legajo Nº 29.086/79) - S/designación de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 9.

Bs. As., 14/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 9 al Contador Público D. Hugo Eduardo RODRIGUEZ, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 3 "B" de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público D. Hugo Eduardo RODRIGUEZ (legajo Nº 29.086/79) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 9, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 3 "B" de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/1 Nº 306.404 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 10/00

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/1/00

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 9

GAGLIARDI, Elida Nydia PINTACOLA de- Legajo Nº 16.508/20

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 10/00 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

	REGION Nº 7	
APELLIDO Y NOMBRE	**CARGO**	**FACSIMIL DE FIRMA**
MELE, Celia Adriana	Jefa (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 5	
ALEGRIA, Diego	Jefe (Int.) de la Sección C de la Agencia Nº 8	
	REGION Nº 10	
TEMPORELLI, Analía M.	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 9	

e. 20/1 Nº 306.399 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 43/00

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decretos Nº 2054/92, Nº 804/96, Nº 839/97 y Nº 844/99. Disposición Nº 839/99 (AFIP). Delegación de facultades. Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 19/1/00

VISTO las Disposiciones Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones, y Nº 839/99 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las Disposiciones citadas se precisó la dependencia que ejerce las facultades resultantes de los Decretos Nº 2054, Nº 804, Nº 839 y Nº 844, de fecha 10 de noviembre de 1992, 16 de julio de 1996, 26 de agosto de 1997 y 4 de agosto de 1999, respectivamente.

Que por la Disposición Nº 839/99 (AFIP) se ha modificado la estructura organizativa de este Organismo, determinando que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Fiscalización Operativa" y todas las unidades que lo integran, pasan a depender de la Dirección General Impositiva, manteniendo sus acciones y tareas.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones, para dar a la unidad competente mencionada en el considerando anterior, la adecuada ubicación estructural.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal, y los Departamentos Fiscalización Operativa y Regímenes Promocionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificanse los artículos 1º y 4º de la Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese la expresión "… Departamento Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva, …" por la expresión "… Departamento Fiscalización Operativa de la Dirección General Impositiva,…".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Administrador Federal.

e. 20/1 Nº 306.561 v. 20/1/00

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 27/12/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 304.525

DONDE DICE:

CUIT Nº	DENOM. / RAZON SOCIAL
30694797357	BURELA 2182
30618049449	SIAPEL S.A.
20077017756	PINZO HECTOR ALFREDO

DEBE DECIR:

CUIT Nº	DENOM. / RAZON SOCIAL
30694797357	ALEGRE Y ARANDA S.A.
30618049449	SIAPEL S.R.L.
20077017756	PINTO, HECTOR ALFREDO

e. 20/1 Nº 306.405 v. 20/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 8/2000

ACTA Nº 507

Expediente ENRE Nº 6687/99

Bs. As., 12/1/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— "EDELAP S.A." deberá proceder de inmediato a determinar los usuarios y sus respectivas bonificaciones correspondientes a la medición de la etapa 1 identificada como CLP60B51, realizada en el centro de transformación 170612 y acreditar las bonificaciones a los mismos, debiendo presentar al ENRE los listados de los usuarios bonificados con los correspondientes montos de bonificación en el término de diez días hábiles administrativos de notificado este acto, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2.— "EDELAP S.A." deberá acreditar las bonificaciones de los usuarios afectados medidos en la etapa 1 que continúan penalizando en el segundo semestre de la etapa 2 de acuerdo a lo detallado en el Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 3166 del 30.11.99; 3.— "EDELAP S.A." deberá acreditar las bonificaciones de los usuarios afectados medidos y no medidos del primer semestre de la etapa 2 que continúan penalizando en el segundo semestre de la misma etapa de acuerdo a lo detallado en el Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 3166 del 30.11.99; 4.— "EDELAP S.A." deberá acreditar las bonificaciones de los usuarios afectados medidos y no medidos del segundo semestre de la etapa 2 de acuerdo a lo detallado en el Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 3166 del 30.11.99; 5.— Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el segundo semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (julio de 1997 a diciembre de 1997) con una multa de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS ($ 21.700); 6.— El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.— El importe de la multa establecida en el artículo 5 de la presente Resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la Distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía anual de cada usuario correspondiente al último semestre informado por la Distribuidora a la fecha de notificación de este acto, en la primera facturación que la Distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del mismo momento. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8.— La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberán consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 8/2000"; 9.— Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes, y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 10.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 11.— Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 12.— Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 3166 del 30.11.99… Firmado: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/1 Nº 306.331 v. 20/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 12/2000

ACTA Nº 507

Expediente ENRE Nº 7738/2000

Bs. As., 12/1/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar a la Concesionaria "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." a mantener una guardia técnica permanente de dos personas en la central hidroeléctrica Planicie Banderita compuesta por 1 Jefe de Turno y 1 Encargado de Sala de Control, conservando la figura de la guardia retén; 2.— La Concesionaria "HIDROLELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." deberá realizar la inspección diaria de las instalaciones hidráulicas del Complejo a través del Supervisor de Operaciones Hidráulicas manteniendo la figura de la guardia retén; 3.— Ante caudales afluentes a Portezuelo Grande superiores a 800 m3/seg y/o una erogación superior a 700 m3/seg en El Chañar, la Concesionaria atenderá ambos emplazamientos en forma local con personal de operaciones; 4.— Notifíquese a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", al "ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS" y a la "AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO"… Firmado: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/1 Nº 306.329 v. 20/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 13/2000

ACTA Nº 507

Expediente ENRE Nº 4772/98

Bs. As., 12/1/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.080.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplir lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, conforme lo indicado en los considerandos de la presente; 2.— "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los 31 (treinta y un) usuarios individualizados a fojas 612/613 los importes indicados en la última columna del Cuadro III de Rehabilitaciones, con más los intereses establecidos en el Reglamento de Suministro, pudiendo descontar la concesionaria de esa suma los importes ya abonados; 3.— Los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo precedente deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 4.— Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 13/2000"; 6.— "EDENOR S.A." también deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del presente acto, sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, respecto de los casos que la concesionaria reconoció como penalizables en su descargo —que se encuentran individualizados en los Cuadros I y II de Conexiones y I de Rehabilitaciones, obrantes a fojas 611/612—, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.— Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte (20) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9.— El importe de la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del referido depósito, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. Todo lo dispuesto en este artículo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.— Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 609/613… Firmado: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/1 Nº 306.328 v. 20/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 14/2000

ACTA Nº 507

Expediente ENRE Nº 6204/99

Bs. As., 12/1/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver acerca de la determinación del cuadro tarifario que regirá para el segundo período tarifario de conformidad con lo previsto en los principios tarifarios de la Ley Nº 24.065 y de lo estipulado en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, previsto en el Subanexo II A del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A."; 2.— La Audiencia Pública se realizará el día 2 de marzo del año 2000, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Casa de Gobierno de la Provincia de Formosa, ubicado en Belgrano 878,6º piso, de la ciudad del mismo nombre y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 3.— Designar como Instructores al Dr. Sergio Alejandro Barone y/o al Dr. Gerardo Paz, indistintamente y como Defensores del usuario al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Patricia Vignolo; 4.— Publicar la convocatoria, por dos días en un diario de los de mayor circulación del país, y en un diario de los de mayor circulación de las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Entre Ríos; 5.— En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 3 precedente; la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. E. Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que a los fines de tomar vista de las actuaciones obrantes en el Expediente ENRE Nº 6204, se dejará una copia certificada del mismo en las oficinas del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de Formosa, pudiendo asistir los interesados a la misma en la Avda. Napoleón Uriburu 57 Este, de esa cuidad, en los horarios de 7:30 a 13 horas; que hasta el 21 de febrero del año 2000 deberán presentarse por escrito al instructor designado, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y manifestaciones efectuadas; 6.— Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" (TRANSNEA S.A.); AGEERA, ATEERA, ADEERA, AGUEERA y CAMMESA… Firmado: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/1 Nº 306.330 v. 20/1/00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa) de nombre CALPROSE SOBERANA obtenida por Cooperativa Agraria de Responsabilidad Suplementada de Productores de Semillas (CALPROSE), República Oriental del Uruguay.

Solicitante: CALPROSE

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen

Fundamentación de novedad: La nueva variedad de Avena denominada Calprose Seberana, se diferencia del cultivar Máxima INTA por las siguientes características:

	Calprose Soberana	Máxima INTA
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Aristas	Ausente	Presente
Raquilla longuitud	Corta	Larga
En el ciclo (Precocidad) emergencia - espigazón		
1996	148d*	172d*
1997	185d*	215d*
1998	140d*	158d*

*Datos obtenidos en el INIA La Estanzuela R. O. del Uruguay.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/1 Nº 38.008 v. 20/1/00

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se intima la presentación ante la División Aduana de Mendoza, sita en calle Peltier Nº 721 de Ciudad - Mendoza (Sección Sumarios) en el horario de 8:00 a 16:30 hs. Y por el perentorio término de diez (10) días, a quien pretenda detentar derechos sobre mercaderías, depositadas en el transporte CAMIONERA MENDOCINA las que corresponden a los remitos Nros. 213143 - 213142 y 213050, a saber: 57.600 Prestobarba; 1.152 pocillos de café; 600 docenas de panty; 264 pares de zapatillas Niky; 300 conj. deportivos Adidas, bajo apercibimiento de darle destinación de oficio. — Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Sec. Registros (Int.) a/c Div. Ad. Mendoza.

e. 20/1 Nº 306.336 v. 20/1/00

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, CP 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Secc. Sumarios).

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0167/95	METALPLATA S.A.	970º	$ 8.362,00
	Reg. 35366-3	TRIBUTOS	$ 32.327,00
0169/95	BASILIO OKULOVICH	970º	$ 1.141,00
		TRIBUTOS	$ 3.691,00

e. 20/1 Nº 306.337 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
308/99	VIDES PABLO	Arts. 986/987 C.A.	4.884.76
320/99	BACA LEPOLODO GUSTAVO	Art. 947 C.A.	55.94
316/99	CARBAJAL LUIS DANIEL	Arts. 986/987 C.A.	824.01

e. 20/1 Nº 306.332 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.), se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y ss. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-991-476	ANDRADA ROSA
DN76-99-1461	CARRIZO DIEGO ANIBAL
DN76-99-834	RODRIGUEZ ARMECINDA
DN76-99-1460	LAZARTE CATALINA
DN76-99-794	AMADOR MARGARITA
DN76-99-758	ALDERETE PEDRO
DN76-99-779	SABIDO RUBEN
DN76-99-842	YUCRA HILARION
DN76-99-784	MONTAÑO CLAUDIA
DN76-99-783	ALDANA OLIVERA DELFINA
DN76-99-788	CONDORI SILVIA
DN76-99-853	VELAZQUEZ CRISTIAN
DN76-99-755	GOMEZ LUIZ
DN76-99-774	PUENTEDURA MIGUEL
DN76-99-859	FLORES ISABEL
DN76-99-785	ESCOBAR JUAN
DN76-99-1472	SANTILLAN VIVIANA Y OTRO
DN76-99-765	FARIAS ELBA
DN76-99-1275	GONZALEZ MARIA ROSA
DN76-99-1212	MOLINA BERNABE
DN76-99-1284	KRASKA ALFREDO
DN76-99-1398	BARRIENTOS JAVIER Y OTRO
DN76-99-799	ALBORNOZ DALINA
DN76-99-1466	BOLLA OSCAR
DN76-99-1480	ANDRE OSCAR
DN76-99-1228	LOPEZ GUSTAVO Y OTRO
DN76-99-1190	ECHAZU JOSEFA Y OTRO
DN76-99-1404	CABRERA LUISA Y OTRO
DN76-99-1045	CALDERON JUANA
DN76-99-1041	SANCHEZ VERONICA Y OTRO
DN76-99-1177	GOMEZ RICARDO Y OTRO
DN76-99-1407	SAAK MICHELE Y OTRO
DN76-99-1423	GONZELEZ SILVINA Y OTRO
DN76-99-1241	SOTO ELSA Y OTRO
DN76-99-970	ORTIZ LORENA Y OTRO
DN76-99-1410	GONZALEZ CARLOS Y OTRO
DN76-99-1187	GUZMAN RICARDO Y OTRO
DN76-99-1414	VERGARA CARLOS Y OTRO
DN76-99-1395	LOPEZ ALFREDO Y OTRO
DN76-99-1244	AGUIRRE LUIS Y OTRO
DN76-99-1418	MARTINEZ OSCAR Y OTRO
DN76-99-1226	LAPIRA DORA Y OTRO
DN76-99-1419	FLORES ANTONIA Y OTRO
DN76-99-967	MAMANI LAURA Y OTRO
DN76-99-1185	GODOY ESTELA Y OTRO
DN76-99-1227	BARROSO VICTORIA
DN76-99-1286	HUALAMPA LINO
DN76-99-1471	CISNEROS VERONICA Y OTRO
DN76-99-1474	FIGUEROA SEBASTIAN Y OTRO
DN76-99-1409	ALVAREZ RENE Y OTRO
DN76-99-1047	FERNANDEZ LEANDRO Y OTRO
DN76-99-1422	CONTRERAS VICTOR Y OTRO
DN76-99-1408	ROLDAN ANA Y OTRO
DN76-99-1345	TORRES SANDRA Y OTRO
DN76-99-1296	CARDOZO LILIANA Y OTRO
DN76-99-1292	MARTINEZ CARLOS
DN76-99-1512	FLORES VICENTE Y OTRO
DN76-99-1513	SIMONES MONICA Y OTRO
DN76-99-1515	BLAS DARIO Y OTRO
DN76-99-1516	MONTIEL DANTE Y OTRO
DN76-99-1517	LOPEZ SANDRA Y OTRO
DN76-99-1519	FERNANDEZ JUAN Y OTRO
DN76-99-1520	VELEZ CAROLINA Y OTRO
DN76-99-1521	CORREA DANIEL Y OTRO
DN76-99-1522	ROCH JEHMIL Y OTRO
DN76-99-1518	ORTIZ PEDRO Y OTRO
DN76-99-1514	LEIVA MERCEDES Y OTRO
DN76-99-1511	ALVAREZ BLANCA Y OTRO
DN76-99-1510	CHURA VERONICA Y OTRO
DN76-99-1509	AIBAR PEDRO Y OTRO
DN76-99-1508	MAMANI JOSE Y OTRO
DN76-99-1507	GASPAR CORSIMO Y OTRO
DN76-99-1506	RAMIREZ CARLOS Y OTRO
DN76-99-1505	TORRES JOSE Y OTRO
DN76-99-1504	MARTINEZ MARIELA Y OTRO
DN76-99-1503	MENDOZA DELIA Y OTRO
DN76-99-1501	ACHO FREDY Y OTRO
DN76-99-1500	CAREN CECILIA Y OTRO
DN76-99-1499	PINTOS EFRAIN Y OTRO
DN76-99-1498	LOZA JORGE Y OTRO
DN76-99-1497	BURGOS JUANA Y OTRO
DN76-99-1496	GALARZA MARIA Y OTRO
DN76-99-1495	VIZA ROCIO Y OTRO
DN76-99-1236	RODRIGUEZ JUANA Y OTRO
DN76-99-1233	AVILA JORGE Y OTRO
DN76-99-1235	VARGAS INES Y OTRO
DN76-99-1234	LOPEZ JUAN Y OTRO
DN76-99-1230	PAZ JOSE Y OTRO
DN76-99-1232	ASCURI JAIME Y OTRO
DN76-99-1231	AGUIRRE JUAN Y OTRO
DN76-99-1479	CUELLAR DARIO Y OTRO
DN76-99-1478	ALANIS CARLOS Y OTRO

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-1473	MELLO MARCELINA Y OTRO
DN76-99-1470	MONTENEGRO CLAUDIA Y OTRO
DN76-99-1469	ROMERO RAQUEL Y OTRO
DN76-99-1453	ESPINOZA NATIVIDAD
DN76-99-742	ACHA GARCIA OLGA

e. 20/1 Nº 306.334 v. 20/1/00

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO —ART. 29, LEY 21.799— DEUDOR JORGE ERNESTO ZARIELLO (Hoy su Quiebra).

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 7 de febrero del 2000 a las 13 horas en calle Bolívar 2958 de Mar del Plata de DOS INMUEBLES DESOCUPADOS EN BLOCK con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del Cód. Civil ubicados en la ciudad de Mar del Plata Ptdo. de Gral. Pueyrredón que comprende dos lotes de terreno con frente a calle Bouchez 7449-7461 entre las de Alio y Armenia, que miden c/uno 10mts de frente por 32, 48, Scie. de 324,80 mts2. encontrándose el 7449 totalmente edificado con galpón y oficinas y el 7461 con paredes medianeras sin techar. Catastro: Circ. VI- Secc. A-Manz 48h parcelas 15a y 16a. Dominio. Matrículas 153.501 y 153.192 respectivamente. Base: $ 81.810,49 al contado y mejor postor. De no existir postores una hora después saldrá con la base de $ 61.357,87 y si tampoco hubiere postores saldrá SIN BASE. Seña 20%. Comisión 3%. Sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. ESCRITURACION: Dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina Suc. Luro Avda. Luro nº 5832 de Mar del Plata. El inmueble reconoce hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina en primer grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 6 de febrero de 1999 de 16 a 17 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado JOSE WALDEMAR ZANINETTI REGISTRO 230 CON OFICINAS EN BOLIVAR 2903 TEL-FAX 494-1096. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, de enero de 2000. — NORBERTO HUGO GARCIA, Gerente - 7427.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata. CONSTE.

e. 18/1 Nº 37.649 v. 20/1/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 2/00

Bs. As., 6/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97;

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-04273539-7	BULLRICH, LUIS FEDERICO JOSE
2.	20-04524198-0	SUCESION NORBERTO FELIX SARTOR
3.	20-06128964-0	FORESSI OSVALDO FRANCISCO
4.	20-10114264-8	CROPANISE, FRANCISCO RAMON
5.	20-10672412-2	CIVES, JOSE LUIS
6.	20-11773406-5	TARSITANO, ALBERTO
7.	20-18138579-1	LIN YUIEH KOON
8.	20-20247719-5	CORREGIDOR, MARIO ALFREDO
9.	20-92358441-3	ROCCABIANCA, GIAN FRANCO
10.	20-92890034-8	JUDD, JAMES BRIAN
11.	20-93481424-0	MOWAT DANIEL BRUCE
12.	23-07843038-9	TROTZ GUILLERMO ESTEBAN
13.	27-03278625-7	DUER, ALEGRE
14.	27-05835656-0	KENNY EMILIA DUGGAN
15.	27-18671502-6	CHANG GI YEON PARK
16.	27-92709719-8	CHO BYUNG CHUN
17.	27-93273599-2	KIM HYE KYING
18.	30-50203152-6	LABORATORIO DENTAL VIDRA SOCIEDAD DE HECHO
19.	30-63689453-9	MONTEVIDEO 194 S.R.L.
20.	30-63693265-1	COMPLEJO HABITACIONAL SUTERH II SOCIEDAD CIVIL
21.	30-64529916-3	SERVICE INTEGRAL DE LARA Y LOURO S.R.L.
22.	30-64721428-9	ADATA S.R.L.
23.	30-65449293-6	LI CI SA S.R.L.
24.	30-66187060-1	COURIEL JORGE Y ALBERTO GUSTAVO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO
25.	30-66189240-0	PIPI QQ DE ROSENTHAL DEMETRIO JORGE Y DARDANELLI ORIQUE MARISOL SOCIEDAD DE HECHO
26.	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R. ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
27.	30-66192806-5	KIM HYUM Y KIM IN JUNG SOCIEDAD DE HECHO
28.	30-67879957-9	E. DRAGONE E HIJOS S.R.L.
29.	30-67880227-8	ROMULUS DE FRANCISCO JOSE BURGOS ARIEL NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30.	30-68305044-6	DARCO USA INC. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA
31.	30-68306474-9	SAHAKIAN, ROBERTO G. SAHAKIAN HUGO O. SOCIEDAD DE HECHO
32.	30-68306573-7	5 HERMANOS S.R.L.
33.	33-53380292-9	REPRESENTACION GENERAL DEL CREDIT LYONAIS SOCIEDAD ANONIMA
34.	33-68823670-9	GOVI S.R.L.
35.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE - JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
36.	30-53993287-6	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO
37.	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS TTE. GRAL. J. D. PERON 444 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
38.	30-54672419-7	EL CRIOLLO S.R.L.
39.	30-56077342-7	EUROMODA S.R.L.
40.	30-58083332-9	VICOS MANUEL, PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIE DAD DE HECHO
41.	30-59025164-6	EMPRESA TRANSPORTISTA RAYO AZUL S.R.L.
42.	30-60950877-5	REGULADORES ELECTRONICOS S.R.L.
43.	30-61114656-2	ANBAR S.R.L.
44.	30-61962316-5	B.B. RECORDS S.R.L.
45.	30-62154505-8	DONNA LISA S.R.L.
36.	30-62154659-3	CENTRO CORRIENTES S.R.L.
47.	33-64828891-9	SEGURIDAD PATRIOT S.R.L.
48.	30-56180882-8	WASHLAN S.A.C.I.F.I.
49.	30-69377039-0	ARCHIVO HERALDICO HISPANO AMERICANO S.A.
50.	30-66187428-3	SEGURIDAD PRIVADA M.C. S.R.L.
51.	30-62184843-3	SEGUBAN S.A.
52.	30-68763769-7	INTERBIT S.A.
53.	30-59787783-4	ESTUDIO JORGE A. VOLPI S.A.
54.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE, JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
55.	30-59788939-5	SALOJA S.A.
56.	30-55018418-0	DINAKRON S.A.
57.	30-60577858-1	PRANAM S.A.
58.	30-52889950-8	BOLLAG Y ROTH S.A.C.I.F.
59.	33-67877746-9	VADELIA S.A.
60.	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA S.A.
61.	30-67881343-1	LEALMAR CONSTRUCCIONES S.A.
62.	30-68828361-9	FONO SERVICIOS ARGENTINA S.A.
63.	30-62382346-2	CREAFOT S.A.
64.	30-62320641-2	S Y A S.R.L.
65.	30-65630992-6	SEGURIDAD ACTIVA S.A.
66.	30-51906586-6	AMPIFE S.A.C.I.I.A.
67.	30-54058239-0	IADE ARGENTINA S.A.
68.	33-68210173-9	MIRAN S.A.
69.	30-65402960-8	BASIC VESTIR S.R.L.
70.	30-52301724-8	MOLDAVIANA S.R.L.
71.	30-65202812-4	UNITED S.A.
72.	30-60287476-8	RESIDENCIA GERIATRICA MITRE S.R.L.
73.	30-58003112-5	PIELES WENDALL S.R.L.
74.	27-92310434-3	CHUNG KYUNG HI P. DE
75.	30-65120583-9	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS S.A.
76.	30-60675910-6	FURTEX S.R.L.

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
77.	30-57064211-8	ALDO R. MORO S.A.
78.	30-62926351-5	LACTEOS ADRIANO S.A.
79.	20-04747048-0	DE FRANCESCO HUGO

e. 17/1 Nº 306.094 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 595 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 314514/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2009 del 26 de octubre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 65.265,88), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 7º. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.128 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 597 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305585/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2833 del 28 de octubre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 72.892,90), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.127 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 594 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 336530/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA —Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1215 del 12 de noviembre de 1979—, el pago de una multa de PESOS CIENTO ONCE MIL DOCE ($ 111.012), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénese el pago de los tributos no ingresados en la siguiente proporción CATORCE CON VEINTISEIS POR CIENTO (14,26%) para el ejercicio del año 1980; TRECE CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (13,86%) para el ejercicio del año 1981; TRECE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (13,45%) para el ejercicio del año 1982; DOCE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (12,32%) para el ejercicio del año 1983; DIECISEIS POR CIENTO (16%) para el ejercicio del año 1984; TRECE CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (13,38%) para el ejercicio del año 1985; TREINTA Y OCHO CON ONCE POR CIENTO (38,11%) para el ejercicio del año 1986; TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO POR CIENTO (33,24%) para el ejercicio del año 1987; y TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (34,94%) para el ejercicio del año 1988; en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.126 v. 20/1/00